



# Asamblea General

Distr. general  
21 de septiembre de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 68 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de los derechos humanos e informes de  
relatores y representantes especiales**

## **Situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967\***

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* Este informe se presentó después del plazo establecido a fin de incluir la información más reciente.



## **Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese**

### *Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, aborda varias preocupaciones en materia de derechos humanos, en particular con respecto al derecho del pueblo palestino a la libre determinación, en el contexto de las características coloniales de la prolongada ocupación israelí.

## I. Introducción

1. En el presente informe, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, aborda varias preocupaciones relativas a la situación de los derechos humanos en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y en Gaza, y facilita un análisis en profundidad del derecho del pueblo palestino a la libre determinación. La Relatora aclara los principios jurídicos, el significado y las repercusiones de este derecho, que todavía no se ha hecho realidad para el pueblo palestino pese a ser un elemento fundacional de la misión que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a cumplir tras las atrocidades cometidas y presenciadas durante la Segunda Guerra Mundial<sup>1</sup>.

2. La Relatora Especial no ha podido visitar el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (“territorio palestino ocupado”), antes de la presentación de este informe, pese a una invitación recibida por el Observador Permanente del Estado de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. El acceso al territorio palestino ocupado es un elemento clave del mandato de la Relatora y se tratará de lograrlo en el futuro. Dado que se rechazó su solicitud de reunirse con el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, la Relatora Especial subraya que la reiterada falta de cooperación de Israel con la persona titular del mandato es motivo de grave preocupación. Dado que el diálogo abierto entre todas las partes es fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos, la Relatora Especial recuerda a Israel que sigue dispuesta a colaborar.

3. El presente informe se basa en investigaciones y análisis jurídicos, y se ha ampliado mediante consultas y la presentación de información. La Relatora Especial mantuvo consultas con otros Relatores y Relatoras Especiales actuales y anteriores, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel, y reuniones presenciales y en línea con representantes estatales, académicos y organizaciones no gubernamentales del territorio palestino ocupado, Israel y otros lugares. Asimismo, examinó informes de derechos humanos presentados por organizaciones locales e internacionales, en particular del territorio palestino ocupado e Israel.

4. Las limitaciones geográficas y temporales del mandato de la Relatora Especial limitaron a su vez el alcance de esta investigación, entre otras cosas sobre el modo en que las infracciones abordadas en el informe pueden afectar al pueblo palestino fuera del territorio ocupado. Esto no menoscaba el examen de este derecho colectivo en lo que respecta a los palestinos con ciudadanía israelí y a los refugiados palestinos de 1948 y 1967, que también tienen derechos firmemente establecidos al retorno, la restitución y la indemnización. Dada la interconexión de la ocupación israelí que comenzó en 1967 con la que la precedió, la Relatora Especial examina algunos puntos de la historia a los que pueden deberse y que pueden iluminar las circunstancias actuales.

---

<sup>1</sup> Carta de las Naciones Unidas, Arts. 55 y 56.

## II. Motivos para investigar el derecho a la libre determinación

### A. Situación actual y debates predominantes

5. Durante 55 años, tres generaciones de palestinos del territorio palestino ocupado han crecido bajo ocupación israelí. Cerca del 40 % de ellos son refugiados expulsados por Israel desde 1948 (incluidos sus descendientes) que huyeron de la violencia que acompañó a la creación del Estado de Israel<sup>2</sup>. La mayoría de los residentes de Gaza, junto a muchas personas que actualmente se enfrentan al traslado forzoso en toda la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, son refugiados, procedentes inicialmente de Galilea, Haifa, Yafa, Ramala y Lod y del Néguev. La guerra de 1967 desplazó de nuevo a la mayoría de ellos, ya que destruyó y despobló aldeas palestinas y denegó el regreso a los refugiados, al igual que entre 1947 y 1949<sup>3</sup>. Los palestinos que en 1967 lograron quedarse no podían saber que 55 años más tarde seguirían despertándose bajo el yugo de la dominación extranjera, con sus derechos suspendidos, y que los que se convirtieron en refugiados seguirían sin perspectivas concretas de regresar a sus tierras ancestrales.

6. Desde 1967, la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado se ha venido deteriorando constantemente, principalmente a causa de las graves violaciones del derecho internacional, incluida la segregación racial y la subyugación por parte de la Potencia ocupante, Israel. Esto ha adoptado varias formas: las restricciones draconianas a la circulación de los palestinos dentro y fuera del territorio palestino ocupado; la represión de la participación política y cívica; la denegación de los derechos y el estatuto de residencia y la reunificación familiar; la desposesión de tierras y bienes palestinos; los traslados forzosos; las muertes ilícitas; los arrestos y la privación de libertad arbitrarios generalizados, inclusive de niños; la obstrucción y denegación de la ayuda y la cooperación humanitarias; la denegación de la propiedad de los recursos naturales y del acceso a ellos; la violencia de los colonos; y la supresión violenta de la resistencia popular a la ocupación. El conjunto de estas prácticas constituye un castigo colectivo al pueblo palestino<sup>4</sup>.

7. Pese a la gravedad de la situación, la ocupación israelí del territorio palestino sigue abordándose predominantemente, y a veces exclusivamente, mediante tres enfoques principales:

a) *Enfoque humanitario*. Las graves condiciones económicas y humanitarias generadas por una ocupación violenta se abordan como una cuestión humanitaria (crónica) que debe gestionarse, y no como una cuestión política que debe solucionarse con arreglo al derecho internacional; las infracciones israelíes se abordan en su mayoría con el fin de “mejorar” ciertos aspectos de la vida bajo la ocupación;

b) *Enfoque político*. La cuestión de Palestina se plantea a menudo como un “conflicto” entre partes opuestas que puede resolverse mediante negociaciones. Por tanto, solo se logrará poner fin a la ocupación mediante un “acuerdo de paz negociado”, y entonces se resolverán las emergencias humanitarias y económicas en el territorio palestino ocupado;

c) *Enfoque del desarrollo económico*. En los últimos años, quienes buscan una solución han insistido en un marco basado en desarrollar el territorio palestino y

<sup>2</sup> Benny Morris, *The Birth of the Palestinian Refugee Problem Revisited*, ed. revisada (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cambridge University Press, 2004).

<sup>3</sup> Tom Segev, *1967: Israel, the War, and the Year that Transformed the Middle East*, 1ª ed. (Nueva York, Metropolitan Books, 2007).

<sup>4</sup> A/HRC/44/60 (2020), párrs. 24 y 27.

sostener artificialmente su economía sin facilitar una solución política que aborde las causas fundamentales del “conflicto”, incluidas las numerosas violaciones de los derechos y las libertades de los palestinos. El objetivo de este enfoque es resolver el conflicto promoviendo las empresas y creando oportunidades que acompañen el crecimiento y el desarrollo sostenible, y no mediante la realización de los derechos humanos fundamentales.

8. Los partidarios de estos enfoques parecen creer que la ocupación terminará cuando las partes, de poder marcadamente desigual, sean capaces de lograr una solución negociada. Lamentablemente, estas perspectivas dejan de lado el contexto general que enmarca y une un sinfín de emergencias, desafíos políticos y consecuencias económicas. Al no reflejar cuestiones generales cruciales relativas a la ocupación israelí, estas perspectivas confunden las causas de raíz y los síntomas, y se centran en el incumplimiento por Israel del derecho internacional como un fenómeno aislado, y no como un componente estructural de larga data de la marginación prolongada de los palestinos bajo la ocupación.

9. En los últimos años, una serie de estudiosos y organizaciones de prestigio han concluido que las políticas y prácticas discriminatorias sistémicas y generalizadas de Israel contra los palestinos constituyen un crimen de *apartheid* en virtud del derecho internacional<sup>5</sup>. Pese a que la comunidad internacional no ha tomado medidas plenamente al respecto, el concepto de que la ocupación israelí alcanza el umbral jurídico del *apartheid* está ganando impulso. Esto puede ayudar a superar cierta tendencia a examinar las violaciones israelíes, a menudo individuales y descontextualizadas, en virtud de instrumentos de derecho internacional específicos en lugar de abordar el propio sistema mediante el que Israel gobierna sobre los palestinos.

10. Al mismo tiempo, si se estudia por sí solo y no en el marco de un examen integral de la experiencia del pueblo palestino en su conjunto, el marco del *apartheid* presenta algunas limitaciones:

a) En primer lugar, salvo contadas excepciones<sup>6</sup>, el alcance de los informes recientes sobre el *apartheid* israelí es principalmente “territorial” y excluye la experiencia de los refugiados palestinos. El reconocimiento del *apartheid* israelí debe centrarse en la experiencia del pueblo palestino en su totalidad y en su unidad como pueblo, incluidos los que fueron desplazados, privados de su nacionalidad y desposeídos entre 1947 y 1949 (muchos de los cuales viven en el territorio palestino ocupado);

b) En segundo lugar, al centrarse solamente en el *apartheid* israelí se pierde de vista la ilegalidad intrínseca de la ocupación israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental. La ocupación israelí es ilegal porque ha demostrado no ser temporal, se administra deliberadamente en contra del interés superior de la población

<sup>5</sup> A/HRC/49/87 (2022) (versión anticipada y sin editar); Amnistía Internacional, *El apartheid israelí contra la población palestina: Cruel sistema de dominación y crimen de lesa humanidad* (2022) (disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/mde15/5141/2022/en/>); Human Rights Watch, *A Threshold Crossed: Israeli Authorities and the Crimes of Apartheid and Persecution* (2021); Betsalem, “A regime of Jewish supremacy from the Jordan River to the Mediterranean Sea: this is apartheid” (12 de enero de 2021); Al-Haq y otros, *Joint Parallel Report to the United Nations Committee on the Elimination of Racial Discrimination on Israel’s Seventeenth to Nineteenth Periodic Reports* (10 de noviembre de 2019); y Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), *Israeli Practices towards the Palestinian People and the Question of Apartheid: Palestine and the Israeli Occupation*, núm. 1 (E/ESCWA/ECRI/2017/1) (2017).

<sup>6</sup> Amnistía Internacional, Al-Haq y otros, *Joint Parallel Report to the United Nations Committee on the Elimination of Racial Discrimination*; y E/ESCWA/ECRI/2017/1 (véase la nota 5).

ocupada y ha dado lugar a la anexión del territorio ocupado, lo que infringe la mayoría de las obligaciones impuestas a la Potencia ocupante<sup>7</sup>. Su ilegalidad se deriva también de su violación sistemática de al menos tres normas imperativas de derecho internacional: la prohibición de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza; la prohibición de imponer regímenes de subyugación, dominación y explotación extranjeras, incluida la discriminación racial y el *apartheid*; y la obligación de los Estados de respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>8</sup>. Por la misma razón, la ocupación israelí constituye un uso injustificado de la fuerza y un acto de agresión<sup>9</sup>. Esta ocupación está inequívocamente prohibida por el derecho internacional y contraviene los valores, propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en su Carta;

c) En tercer lugar, el marco del *apartheid* no aborda las “causas de raíz” de la red de leyes, órdenes y políticas racialmente discriminatorias que han regulado la vida cotidiana en el territorio palestino ocupado desde 1967 y el *animus* (la intención) de Israel al apropiarse de tierras y, al mismo tiempo, subyugar y desplazar a su población indígena y sustituirla por sus propios ciudadanos. Esto es un signo distintivo del colonialismo y un crimen de guerra en virtud del Estatuto de Roma.

11. En esencia, las limitaciones del marco del *apartheid* que se aplica actualmente dejan a un lado la cuestión clave del reconocimiento del derecho fundamental del pueblo palestino a determinar su condición política, social y económica y desarrollarse como pueblo, libre de ocupación, dominación y explotación extranjeras. Desmantelar el *apartheid* israelí en el territorio palestino ocupado en particular, si bien es necesario, no solucionará automáticamente la cuestión de la dominación israelí sobre los palestinos, restablecerá la soberanía permanente sobre las tierras que ocupa Israel y los recursos naturales que hay en ellas ni colmará, por sí solo, las aspiraciones políticas palestinas.

## B. Cambiar de enfoque

12. Los debates sobre la libre determinación de Palestina solían limitarse a abordar el futuro de Palestina y su pueblo, como parte de la lucha por la descolonización. Esto ha cambiado con el proceso de paz de Oriente Medio iniciado a principios de la década de 1990, que dio la impresión de que Palestina estaba logrando la libre determinación a través de la condición de Estado. Ejercer el derecho a la libre determinación en forma de Estado políticamente independiente en todo el territorio palestino ocupado sería un requisito mínimo de justicia para el pueblo palestino, pero su logro sigue estando tan lejos como siempre, principalmente a causa de las actividades coloniales que Israel realiza mediante su ocupación prolongada del territorio palestino.

13. El colonialismo, un fenómeno disfrazado a menudo de “proyecto de civilización” e impuesto históricamente por “países occidentales” a países del “tercer mundo”, se logró mediante la subordinación cultural de los nativos, la explotación

<sup>7</sup> A/72/556 (2017).

<sup>8</sup> Ardi Imseis, “Negotiating the illegal: on the United Nations and the illegal occupation of Palestine, 1967-2020”, *European Journal of International Law*, vol. 31, núm. 3 (2020), págs. 1055 a 1085.

<sup>9</sup> Ralph Wilde, “Using the master’s tools to dismantle the master’s house: international law and Palestinian liberation”, *The Palestine Yearbook of International Law* (Países Bajos, Brill, 2021), pág. 7.

económica de sus tierras y recursos y la represión de sus reivindicaciones políticas<sup>10</sup>. El colonialismo se caracteriza como “de asentamientos” cuando, además, se basa en la lógica de la eliminación del carácter indígena de las tierras colonizadas<sup>11</sup>. Esto se manifiesta en el establecimiento y la promoción de colonias<sup>12</sup>, a saber, asentamientos de extranjeros implantados entre la población indígena con el fin de subyugar y desposeer a los nativos y “apoderarse permanentemente” de zonas concretas<sup>13</sup>. La violación del derecho a la libre determinación de los pueblos es intrínseca a este tipo de colonialismo.

14. El marco normativo de la libre determinación, especialmente el que se afirma en el contexto de los procesos de descolonización, constituye el prisma necesario para (re)examinar y resolver las reclamaciones legítimas de emancipación del pueblo palestino tras décadas de ocupación israelí, respetando al mismo tiempo los derechos de todos los palestinos e israelíes de la región.

### III. Normas sobre la libre determinación externa Un marco indispensable

#### A. Base jurídica

15. El derecho a la libre determinación constituye el derecho colectivo por excelencia y la “plataforma” necesaria para hacer realidad otros muchos derechos<sup>14</sup>. Si un grupo de población no es libre para establecer “su condición política” y proveer “a su desarrollo económico, social y cultural” como pueblo<sup>15</sup>, es prácticamente imposible que se hagan realidad otros derechos.

16. A raíz del movimiento de descolonización que se propagó desde finales de la década de 1950 hasta finales de la década de 1970, el derecho a la libre determinación se codificó universalmente en 1966 con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con ello, el enfoque del marco de la libre determinación pasó de ser un principio general de las Naciones Unidas<sup>16</sup> a convertirse en un marco normativo cualificado para que los pueblos ejercieran su libre voluntad como “grupos nacionales cohesionados”<sup>17</sup>, eligieran sus formas independientes de organización política y determinaran su desarrollo cultural y socioeconómico<sup>18</sup>. Esto incluye dos componentes interrelacionados:

<sup>10</sup> Antony Anghie, “Colonialism and the birth of international institutions: sovereignty, economy, and the mandate system of the League of Nations”, *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 34, núm. 3 (2002), págs. 513 a 634.

<sup>11</sup> Patrick Wolfe, “Settler colonialism and the elimination of the native”, *Journal of Genocide Research*, vol. 8, núm. 4 (2006), pág. 387.

<sup>12</sup> En el territorio palestino ocupado, el término “colonias” es más preciso que el término “asentamientos”, ya que este último neutraliza su carácter ilegal (esto se corresponde con el término *colonies* que se usa en francés: véase, por ejemplo, la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad).

<sup>13</sup> Lorenzo Veracini, “Introduction: the settler colonial situation”, en *Settler Colonialism* (Londres, Palgrave Macmillan, 2010).

<sup>14</sup> A/72/556, párr. 62.

<sup>15</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 1 1)–2) común.

<sup>16</sup> Carta de las Naciones Unidas, Arts. 55 y 56.

<sup>17</sup> Ian Brownlie, *Principles of Public International Law*, 5ª ed. (Oxford (Reino Unido), Clarendon Press, 1998), pág. 599.

<sup>18</sup> Antonio Cassese, *Self-determination of Peoples: a Legal Reappraisal*, vol. 12 (Cambridge, Cambridge University Press, 1995), pág. 53.

a) *Componente político*. La capacidad de un pueblo para elegir su propio Gobierno y gobernarse sin injerencias. Esto tiene dos dimensiones: i) la dimensión interna de la libre determinación, a saber, el derecho de un pueblo a gobernarse mediante procesos constitucionales y políticos que permitan el ejercicio democrático del derecho en la práctica, en el marco de un Estado ya existente<sup>19</sup>; y ii) la dimensión externa de la libre determinación, que amplía el alcance del derecho a la formación de la propia voluntad del pueblo para determinar su propia condición política sin control externo ni dominación extranjera<sup>20</sup>;

b) *Componente económico*. El derecho colectivo del pueblo a disfrutar de su riqueza y recursos naturales como expresión de soberanía permanente sobre ellos<sup>21</sup>, lo cual es clave para hacer realidad y preservar la existencia independiente de un pueblo a través de sus propios medios de subsistencia.

17. Estos dos componentes interconectados permiten que las personas existan de forma independiente, tanto a nivel demográfico (como pueblo) como territorial (en una región determinada) y procuren su desarrollo cultural, económico y social a través de lo que ofrecen el territorio y sus recursos<sup>22</sup>.

18. La dimensión externa del derecho a la libre determinación es la condición previa para el goce efectivo de los componentes político y económico de este derecho. ¿Cómo puede funcionar independientemente un Gobierno si permanece subyugado, sin jurisdicción plena sobre el conjunto de su territorio, sus ciudadanos y sus recursos? Así pues, la dominación y ocupación extranjeras son incompatibles con “las normas sobre la libre determinación externa” como marco regulatorio<sup>23</sup>.

19. Básicamente, el derecho a la libre determinación es el derecho a vivir y crecer como pueblo en una comunidad política propia, normalmente un Estado independiente. Esto implica el derecho a resistir frente a la dominación, subyugación y explotación extranjeras que puedan impedir la realización de este derecho<sup>24</sup>. En 1977, esto se reflejó en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, en el que se reconoció la lucha de los pueblos “contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”<sup>25</sup>. Las luchas por la liberación y la descolonización a lo largo de la historia han demostrado que el derecho a existir como pueblo y el derecho a resistir frente al control y la dominación extranjeros están interconectados. La historia también muestra que el apoyo internacional a las luchas anticoloniales, especialmente el de los Gobiernos y las instancias decisorias, sigue siendo crucial para el empoderamiento de un pueblo subyugado. La descolonización se hizo posible cuando los movimientos anticoloniales y los Estados lograron crear un consenso en las Naciones Unidas sobre la ilegitimidad de la dominación colonial, y el respeto a los derechos humanos básicos contribuyó de manera importante a crear este consenso<sup>26</sup>.

<sup>19</sup> James Crawford, *The Creation of States in International Law*, 2ª ed. (Oxford, Oxford University Press, 2007).

<sup>20</sup> Hurst Hannum, “Rethinking self-determination”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 34, núm. 1 (1993), págs. 1 y 33.

<sup>21</sup> Catriona Drew, “The East Timor story: international law on trial”, *European Journal of International Law*, vol. 12, núm. 4 (2001), págs. 651 y 663.

<sup>22</sup> Hannum, “Rethinking self-determination” (véase la nota 20).

<sup>23</sup> Wilde, “Using the master’s tools to dismantle the master’s house” (véase la nota 9).

<sup>24</sup> Antonio Cassese, “Terrorism and human rights”, *American University Law Review*, vol. 31, núm. 4 (1982), págs. 945 a 958.

<sup>25</sup> Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), art. 1 4).

<sup>26</sup> Roland Burke, *Decolonization and the Evolution of International Human Rights* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2011).

20. En la década de 1960, la libre determinación se convirtió en el marco normativo para impulsar la descolonización. A raíz del proceso “irresistible e irreversible” de liberación al que todos los pueblos tenían derecho, se prohibieron por completo el colonialismo y todas las formas de segregación o discriminación asociadas a este<sup>27</sup>. La fuerza normativa de la libre determinación dimanaba de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, entre cuyos objetivos fundamentales figuran los principios de “igualdad de derechos” y de “libre determinación de los pueblos”, así como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Así pues, para lograr la descolonización, la Asamblea General reconoció que:

Todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional ... Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural<sup>28</sup>.

21. Ante las persistentes actividades coloniales, la Asamblea General prohibió explícitamente los actos que pudieran menoscabar los esfuerzos de los pueblos colonizados para alcanzar la independencia y prohibió “el uso de la fuerza” por los Estados o la amenaza de este en contra de la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, las líneas internacionales de demarcación, las líneas de armisticio, que se establecieran por un acuerdo internacional, o de conformidad con ese acuerdo, que pudieran resultar en la privación del “derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia” de los pueblos<sup>29</sup>.

22. La Asamblea General también aclaró que el territorio de un Estado no podía ser “objeto de ocupación militar” ni de “adquisición por otro Estado” derivada de la amenaza o el uso de la fuerza<sup>30</sup>. Esto se reafirmó en 1974, cuando, al definir “agresión”, la Asamblea General prohibió el “uso de la fuerza armada para privar a los pueblos del derecho a la libre determinación, libertad e independencia, o para alterar su integridad territorial”<sup>31</sup>.

23. La inviolabilidad del derecho a la libre determinación se deriva de su condición de *erga omnes e ius cogens*. *Erga omnes* significa que todos los Estados tienen un interés intrínseco en el ejercicio del derecho a la libre determinación y la obligación de respetarlo, debida por y a la comunidad internacional en su conjunto<sup>32</sup>. Dicha obligación existe no solo en relación “con sus propios pueblos sino con todos los pueblos que (...) se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho”<sup>33</sup>. Esto se debe a que el derecho a la libre determinación tiene carácter *ius cogens*, es decir, de norma imperativa, que no puede ser infringida ni derogada (salvo por otra norma imperativa)<sup>34</sup>. La comunidad internacional está obligada a garantizar que todos los pueblos que tienen derecho a la libre determinación efectivamente la logren y se eliminen todos los obstáculos para ello<sup>35</sup>.

24. La práctica internacional, desde la Namibia ocupada en la década de 1950 hasta la Ucrania ocupada en 2022, documenta cómo la comunidad internacional, ya sea a

<sup>27</sup> Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General (1960).

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General (1970).

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General (1974).

<sup>32</sup> Cassese, *Self-determination of peoples* (véase la nota 19).

<sup>33</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 12, párr. 6.

<sup>34</sup> Comisión de Derecho Internacional (CDI), A/CN.4/L.960/Add.1 (2022), conclusiones 3 y 17.

<sup>35</sup> Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

través de tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia<sup>36</sup>, la Corte Penal Internacional (CPI)<sup>37</sup> y los tribunales especiales<sup>38</sup>, o la Asamblea General<sup>39</sup>, el Consejo de Seguridad<sup>40</sup> y los distintos Estados, a través de jurisdicciones internas y sanciones<sup>41</sup>, han usado los medios que ofrece el derecho internacional para poner fin a ocupaciones y formas de subyugación ilegales. En virtud de las normas sobre la libre determinación externa, el pueblo palestino tiene derecho a una cooperación internacional y a medidas decididas similares, que deben facilitársele.

## B. Aplicabilidad al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado

25. El derecho a la libre determinación es un “derecho inalienable” del pueblo palestino, afirmado por la Asamblea General<sup>42</sup>. Los orígenes del derecho de los palestinos a la libre determinación se remontan más de un siglo, antes de su primera codificación en la Carta de las Naciones Unidas. El derecho a la libre determinación del pueblo de Palestina (musulmanes, cristianos y judíos)<sup>43</sup>, al igual que otros pueblos del Levante, también se reconoció en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, de 1919. El artículo 22 del Pacto estipulaba que los mandatos de “clase A” (Irak, el Líbano, Palestina, Transjordania y Siria) gozarían de independencia provisional hasta el momento en que fueran “capaces de conducirse solos”<sup>44</sup>. Los “deseos” de las comunidades locales se tendrían en cuenta “en primer término” para la elección de mandatario<sup>45</sup>.

26. La culminación de varios siglos de antisemitismo y persecución de los judíos en Europa con el horror genocida del Holocausto reforzó el apoyo al sionismo político. Este movimiento veía a Palestina como la tierra en la que hacer realidad un “Estado para los judíos” mediante el asentamiento y la colonización<sup>46</sup>. Sin embargo, en esa tierra residía desde hacía milenios una población árabe palestina nativa. En 1947, las Naciones Unidas resolvieron reconciliar las reclamaciones territoriales del pueblo palestino autóctono y de los colonos y refugiados procedentes de Europa, en su mayoría judíos europeos<sup>47</sup>, recomendando la partición del Mandato Británico de Palestina en un “Estado árabe” y un “Estado judío”<sup>48</sup>. Poco después, la creación del

<sup>36</sup> CIJ, Consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante lo dispuesto en la resolución [276 \(1970\)](#) del Consejo de Seguridad.

<sup>37</sup> Corte Penal Internacional (CPI), “ICC Presidency assigns the Situation in Ukraine to Pre-Trial Chamber II” (2 de marzo de 2022).

<sup>38</sup> Resolución [827 \(1993\)](#) del Consejo de Seguridad.

<sup>39</sup> Resolución [43/106](#) (1988) de la Asamblea General.

<sup>40</sup> Resolución [264 \(1969\)](#) del Consejo de Seguridad.

<sup>41</sup> Gobierno de los Estados Unidos, Ley Amplia de Lucha Contra el *Apartheid* de 1986, Ley Pública núm. 99-440 (1986).

<sup>42</sup> Resoluciones de la Asamblea General [3236 \(XXIX\)](#) (1974) y [2672 \(XXV\)](#) (C) (1970).

<sup>43</sup> A principios de la década de 1900, las comunidades más grandes eran 81 % musulmanas, 11 % cristianas y 8 % judías. Véase Sergio Della Pergola, “Demographic trends in Israel and Palestine: Prospects and policy implications”, *American Jewish Yearbook*, vol. 103 (2003), págs. 3 a 68.

<sup>44</sup> Pacto de la Sociedad de las Naciones (1919), artículo 22. El sistema de mandatos se estableció después de la Primera Guerra Mundial para gestionar los antiguos territorios otomanos y alemanes. Los mandatos se clasificaron como A, B o C, según el grado de preparación para el autogobierno que se consideraba que tenía un país.

<sup>45</sup> *Ibid.*

<sup>46</sup> Theodor Herzl, *Der Judenstaat* (Leipzig y Viena, Breitenstein, 1896).

<sup>47</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/364)* (Informe de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas), vol. I (1947).

<sup>48</sup> Resolución [181 \(II\)](#) (1947) de la Asamblea General.

Estado de Israel en la mayor parte del territorio del Mandato de Palestina estuvo acompañada de matanzas y la expulsión en masa, la desnacionalización a gran escala y la desposesión de la mayoría de los árabes de Palestina. Estos siguen viéndose privados de su derecho a la libre determinación, junto con sus descendientes, los refugiados que fueron desplazados en 1967 y otros palestinos no refugiados.

27. La guerra de 1967 que inició la ocupación israelí fue un gran punto de inflexión. El Consejo de Seguridad, en la resolución [242 \(1967\)](#), insistió en la “inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra”, pidió el “retiro de las fuerzas armadas israelíes” del territorio que Israel había ocupado e hizo hincapié en el derecho de todos los habitantes de la región “a vivir en paz dentro de las fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza”<sup>49</sup>. Esto reflejaba también la condena por la Asamblea General de todo uso de la fuerza que pudiera resultar en la denegación de la libertad e independencia de los pueblos como expresión clara e incontrovertible del colonialismo<sup>50</sup>.

28. Desde 1967, las Naciones Unidas, como reflejo de la sensibilidad poscolonial de su composición ampliada, adoptaron resoluciones que no solo reafirmaban el derecho a la libre determinación del pueblo palestino sino que también consideraban justificada la resistencia ante la dominación extranjera<sup>51</sup>. En 1974, frente a la ya prolongada e injustificada ocupación israelí, la Asamblea General reconoció el “derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior” y “el derecho (...) a regresar” de los refugiados palestinos como derechos “inalienables” del pueblo palestino<sup>52</sup>.

29. En 1982, tras el continuo incumplimiento por parte de Israel, la Asamblea General afirmó que “la negación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina, así como los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales”<sup>53</sup>. En la misma resolución, la Asamblea instó también “a todos los Estados, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales” a que prestaran “apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia”<sup>54</sup>.

30. El reconocimiento por la Asamblea General de la lucha de los palestinos por “recuperar” su derecho a la libre determinación y la independencia en el contexto del proceso mundial de descolonización fue un importante reconocimiento de la resistencia nacional palestina encabezada por la Organización de Liberación de Palestina (OLP), que en la década de 1970 federaba a las principales fuerzas políticas palestinas, en su mayoría en el exilio. En ese momento, estaba claro que las normas sobre la libre determinación legitimaban el derecho de los palestinos a resistir, en virtud del carácter violento y adquisitivo de la ocupación israelí de la que los palestinos estaban luchando por liberarse.

31. En 1983, la Asamblea General ya había expuesto los “continuos actos de agresión” de Israel contra los palestinos<sup>55</sup>. En las últimas décadas, decenas de

<sup>49</sup> Resolución [242 \(1967\)](#) del Consejo de Seguridad; véanse también las resoluciones del Consejo de Seguridad [298 \(1971\)](#), [476 \(1980\)](#) y [2334 \(2016\)](#).

<sup>50</sup> Resolución [2625 \(XXV\)](#) (1970) de la Asamblea General.

<sup>51</sup> [A/CONF.32/41](#) (1968).

<sup>52</sup> Resolución [3236 \(XXIX\)](#) (1974) de la Asamblea General.

<sup>53</sup> Resolución [37/43](#) (1982) de la Asamblea General.

<sup>54</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>55</sup> Resolución [38/17](#) (1983) de la Asamblea General.

resoluciones de las Naciones Unidas han reafirmado el derecho de los palestinos a la libre determinación y han pedido la retirada de Israel del territorio ocupado en 1967 y el fin de la ocupación.

32. En 2016, incluso el Consejo de Seguridad, generalmente paralizado en esta cuestión por el apoyo de los Estados Unidos de América a Israel, declaró que “el establecimiento de asentamientos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental”, no tenía validez legal, y condenó firmemente la empresa como “una flagrante violación del derecho internacional”<sup>56</sup>.

## **IV. Ante nuestros ojos Cincuenta y cinco años impidiendo la libre determinación palestina**

### **A. Afrontar la realidad**

33. Como ocupante, Israel no tiene soberanía alguna sobre el territorio palestino ocupado. Incluso si la ocupación se estableció únicamente por necesidades legítimas de seguridad de Israel (lo que es una aberración en sí mismo, dado su efecto negativo en los derechos y las libertades fundamentales de los palestinos), ¿bajo qué pretexto sigue apropiándose Israel de tierras palestinas a fin de construir colonias en la Ribera Occidental, explotando el agua y la energía que pertenecen a los palestinos? ¿Bajo qué pretexto destruye Israel la infraestructura civil esencial de la población ocupada?

34. En contravención de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas que reconocen la violación de las obligaciones de Israel como Potencia ocupante y piden su retirada del territorio palestino ocupado<sup>57</sup>, Israel ha consolidado su dominación y presencia militares y los ha hecho más visibles y dolorosos para los palestinos mientras persigue sus propios intereses<sup>58</sup>. Israel ha administrado el territorio palestino ocupado de modo similar al de una colonia, “con el firme propósito de explotar sus tierras y recursos en beneficio propio, mostrando una profunda indiferencia, en el mejor de los casos, hacia los derechos y el interés superior de la población protegida”<sup>59</sup>.

35. La profunda ilegalidad de la situación en el territorio palestino ocupado emana del desplazamiento ilícito intencionado de sus habitantes palestinos nativos (y refugiados), unido a la alteración de la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio ocupado mediante la fragmentación de las tierras, la apropiación y explotación de los recursos naturales y el menoscabo del desarrollo económico palestino, a través de una minoría (cada vez mayor) de colonos y en beneficio de estos. En general, la imposición de colonos, asentamientos e infraestructura de asentamientos en la topografía y el espacio de los palestinos ha servido para impedir la realización del derecho de estos a la libre determinación y ha conculcado varias normas imperativas de derecho internacional, lo que el derecho internacional prohíbe terminantemente<sup>60</sup>.

36. Las pruebas que figuran en las siguientes secciones confirman que la ocupación no es solo beligerante sino de carácter colonial, y que Israel ha impedido la realización

<sup>56</sup> Resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad.

<sup>57</sup> *Ibid.* y resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

<sup>58</sup> Yehuda Z. Blum, “The missing reversioner: reflections on the status of Judea and Samaria” *Israel Law Review*, vol. 50 (2017), pág. 276.

<sup>59</sup> A/72/556 (2017).

<sup>60</sup> Resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad; resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General (1974) y resolución 267 (1969) del Consejo de Seguridad.

del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y ha infringido todos los componentes de ese derecho al esforzarse deliberadamente por lograr la “despalestinización” del territorio ocupado. Esto demuestra, en esencia, la intención de colonizar el territorio palestino ocupado continuando lo que el movimiento sionista había previsto hace más de un siglo para el Israel actual<sup>61</sup>. Paralelamente, durante más de 55 años, la comunidad internacional ha fracasado sistemáticamente a la hora de hacer rendir cuentas a Israel, lo que ha contribuido a su impunidad y ha permitido sus actividades coloniales.

## B. Los albores de la ocupación (A)sentando las bases

37. Cuando, en 1967, Israel invadió lo que quedaba del Mandato Británico de Palestina, que hasta entonces había estado bajo el control de Egipto (Franja de Gaza) y de Jordania (Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental), muchos, tanto en Israel como en otros países, celebraron la “captura” de la Ribera Occidental, la Franja de Gaza y la Ciudad Vieja de Jerusalén “con un fervor exultante”<sup>62</sup>. Envalentonados tras haber tomado rápidamente el control de grandes franjas de tierras, los líderes israelíes concibieron planes para consolidar el control permanente de Israel sobre el territorio que acababa de ocupar<sup>63</sup>. Desde el inicio de la ocupación, los sucesivos Gobiernos de Israel han actuado como si ese territorio fuera tierra sin dueño “capturada”, con una actitud similar a la que los líderes del movimiento sionista han mostrado hacia Palestina desde los tiempos del imperio otomano.

38. En los análisis de los estrategas palestinos de esa época, el futuro previsto del territorio ocupado estaría vinculado a “crear una gran Eretz Yisrael [tierra de Israel], desde el punto de vista estratégico, y establecer un Estado judío, desde el punto de vista demográfico”<sup>64</sup>. El Plan Allon de 1967 reflejaba una visión formal de un “Estado judío” unitario que iba desde el río Jordán hasta el mar Mediterráneo mediante la anexión completa del valle del Jordán y la creación en él de bantustanes palestinos desmilitarizados<sup>65</sup>. El Plan preveía un trazado completamente nuevo del mapa de Israel en el que la línea de demarcación del armisticio y otras líneas del Armisticio<sup>66</sup> serían irrelevantes. Se preveía anexionar la Ciudad Vieja de Jerusalén, en la parte oriental de la ciudad, y otorgar “estatuto condicional de residente” a los palestinos que vivían allí<sup>67</sup>. Se daría prioridad al resto del territorio si estaba poco poblado; se preveía anexionar las tierras bajas a lo largo del río Jordán, que se afirmaba que eran “cruciales” para la defensa de Israel, y la península del Sinaí, así como Belén y Hebrón. Se preveía dejar el resto del territorio, más densamente poblado de palestinos, bajo dominio de Jordania<sup>68</sup>.

<sup>61</sup> Rashid Khalidi, *The Hundred Years' War on Palestine: A History of Settler Colonialism and Resistance: 1917-2017* (Nueva York, Metropolitan Books, 2020).

<sup>62</sup> Seth Anziska, *Preventing Palestine: A Political History from Camp David to Oslo* (Princeton, Princeton University Press, 2018), pág. 7.

<sup>63</sup> Segev, 1967: *Israel, the War, and the Year that Transformed the Middle East* (véase la nota 3).

<sup>64</sup> Comandante israelí (Primer Ministro en funciones, 1969) Yigad Allon, citado por Robert Friedman, *Zealots for Zion: Inside Israel's West Bank Settlement Movement* (Nueva York, Random House, 1992).

<sup>65</sup> Geoffrey Aronson, *Creating Facts: Israel, Palestinians and the West Bank* (Washington, D.C., Institute for Palestine Studies, 1987).

<sup>66</sup> Citado en Gershom Gorenberg, *The Unmaking of Israel*, 1ª ed., Harper Perennial (Nueva York, Harper Perennial, 2012).

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> *Ibid.*

39. El Plan Allon ha seguido brillando y prosperando a través de las acciones de los sucesivos Gobiernos de Israel. En 1973, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Moshe Dayan<sup>69</sup>, uno de los arquitectos de la ocupación de 1967, expresó su postura a favor de un “nuevo Estado de Israel con fronteras amplias, fuerte y sólido”, en el que la autoridad del Gobierno de Israel se extendiera “desde el Jordán hasta el canal de Suez”. En 1979, el Primer Ministro de Israel, Menachem Begin, dijo: “la línea de demarcación del armisticio ya no existe: ha desaparecido para siempre”<sup>70</sup>. Como reveló el expolítico israelí Matityahu Drobles en 1980, la intención siempre fue “conservar permanentemente los territorios de Judea y Samaria. El mejor y más eficaz modo de hacerlo es una campaña de colonización acelerada en esas zonas”<sup>71</sup>. Uno de los principales ejemplos de ello ha sido la anexión israelí de la Jerusalén Oriental ocupada desde 1967, que se consolidó oficialmente en 1980 a través de medidas administrativas y legislativas<sup>72</sup> que alteraron el estatuto y el carácter de la Ciudad Vieja, y que el Consejo de Seguridad ha condenado repetidamente y ha declarado nulas y sin valor<sup>73</sup>.

40. La evolución de la situación sobre el terreno atestigua la ejecución del Plan Allon, aunque nunca se haya adoptado como política oficial. Después de que Israel haya creado, durante décadas, una realidad sobre el terreno para consolidar la anexión de amplias zonas del territorio palestino ocupado, en 2019, el entonces Primer Ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, dijo: “un Estado palestino pondrá en peligro nuestra existencia. No dividiré Jerusalén ni evacuaré a ninguna comunidad, y me aseguraré de que contremos el territorio al oeste de Jordania”<sup>74</sup>. Varios Gobiernos de Israel y líderes políticos y militares han reafirmado estas posturas<sup>75</sup>. La presencia de “colonos” y kahanistas en el Knéset israelí hace difícil desentrañar el colonialismo de la política pública israelí.

41. Desde 1967, Israel ha asentado a su población civil en el 22 % del Mandato de Palestina que se había convertido (por presiones políticas y pragmatismo) en el territorio en que los palestinos debían hacer realidad su derecho a la libre determinación mediante la condición de Estado independiente (pese a que, en 1947, la Asamblea General había establecido que el territorio del “Estado árabe” correspondería al 45 % del territorio que había constituido Palestina bajo el Mandato Británico).

42. En una ironía trágica, los palestinos han vivido un colonialismo cada vez más arraigado en un momento de la historia en que el resto del mundo avanzaba lentamente hacia la descolonización. A nivel mundial, los movimientos de resistencia nacional, simbólicamente alentados por las Naciones Unidas, desafiaron a sus colonos y lograron poner fin a su dominio. Sin embargo, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, el expansionismo israelí se consolidó hasta convertirse en un régimen de *apartheid* con la ocupación más larga de la historia moderna.

<sup>69</sup> Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Abba Eban, citado por Abba Eban, *Abba Eban: An Autobiography* (Nueva York, Random House, 1977).

<sup>70</sup> “Foreign Minister Dayan on the future of settlements in Judea, Samaria and Gaza”, 24 de abril de 1979.

<sup>71</sup> Matityahu Drobles, “Settlement in Judea and Samaria: Strategy, Policy and Programmes”, en Organización Sionista Mundial, Sección de Asentamientos (Jerusalén, 1980).

<sup>72</sup> Knéset, “Ley Básica: Jerusalén, Capital de Israel” (1980).

<sup>73</sup> Resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, párr. 3.

<sup>74</sup> “Netanyahu says will begin annexing West Bank if he wins Israel election”, *Haaretz*, 7 de abril de 2019.

<sup>75</sup> Tovah Lazaroff, “Michaeli: no one thinks half a million settlers will be evacuated”, *Jerusalem Post*, 9 de marzo de 2021; “Benny Gantz, Netanyahu rival, gives campaign launch speech: full English transcript”, *Haaretz*, 30 de enero de 2019; y Gil Stern Hoffman, “Lapid: US helped Iran fund its next war against Israel”, *Jerusalem Post*, 26 de enero de 2016.

## C. Impedir la unidad

### La fragmentación territorial

43. La soberanía territorial, componente esencial de la “unidad de libre determinación” palestina<sup>76</sup>, ha sido atacada desde los comienzos de la ocupación. La “fragmentación estratégica” ha formado parte de las herramientas de Israel para contener y controlar al pueblo palestino, restringiendo la libertad de circulación dentro y fuera del territorio ocupado, privándolos de acceso a grandes superficies de tierras y jalando el territorio de bloqueos de carreteras, puestos de control, desvíos y el Muro, entre otras cosas<sup>77</sup>. Esto recuerda dolorosamente la destrucción y el intento de borrar cientos de aldeas palestinas en el anterior Mandato Británico de Palestina que acompañó la creación del Estado de Israel y desfiguró sus paisajes, reinventó el territorio para servir los intereses específicos de Israel y separó, contuvo y aisló al pueblo palestino a través de las zonas bajo su control. El fuerte control de la población palestina, del que el actual asedio de Gaza es la máxima expresión, se ha convertido en signo distintivo de las políticas de dominación israelíes.

44. La fragmentación y separación entre la Ribera Occidental, Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza han sido meticulosamente planeadas y ejecutadas. A partir de 1967, la adopción de regímenes administrativos y militares separados para la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, reflejada en la aplicación de distintos sistemas, desde tarjetas de identificación hasta matrículas de coche, ha sido el vector principal de esta fragmentación<sup>78</sup>. Desde los inicios de la ocupación, la expropiación ilimitada de tierras para establecer colonias israelíes ha exacerbado esta situación<sup>79</sup>. El establecimiento de colonias, que ya constituía una grave violación del derecho internacional en 1967<sup>80</sup>, demuestra la ejecución de los planes de los líderes israelíes de asentarse permanentemente en esas zonas<sup>81</sup>. Este plan es especialmente visible en Jerusalén Oriental, que Israel viene tratando desde hace décadas, de forma ilegal, como “anexionada”<sup>82</sup>. En más de 40 resoluciones del Consejo de Seguridad se ha recordado a Israel que es inadmisibles alterar el estatuto, el carácter y la demografía de Jerusalén<sup>83</sup>. Sin embargo, la anexión y despalestinización de Jerusalén y la mayor parte de la Ribera Occidental han avanzado.

45. Los Acuerdos de Oslo, firmados por Israel y la OLP entre 1993 y 1995, dividieron la Ribera Occidental en las “zonas” A, B y C y fragmentaron aún más el territorio de que disponían los palestinos. La fragmentación de la Ribera Occidental ha facilitado la construcción y “protección” de colonias exclusivamente judías en el territorio ocupado. Mientras tanto, desde 2009 se han destruido miles de estructuras palestinas y decenas de miles de palestinos han sido desplazados por la fuerza. Las comunidades ganaderas y beduinas de la zona C, constituidas en un 70 % por refugiados, son las más expuestas a este “entorno de coacción”<sup>84</sup>.

46. La transformación de la Franja de Gaza en un enclave densamente poblado y empobrecido, controlado por Israel mediante un asfíxante bloqueo por mar, tierra y

<sup>76</sup> Crawford, *The Creation of States in International Law* (véase la nota 19), pág. 428.

<sup>77</sup> E/ESCWA/ECRI/2017/1 (2017) (véase la nota 5).

<sup>78</sup> Jean-Pierre Filiu, *Gaza: A History* (Oxford, Oxford University Press, 2014).

<sup>79</sup> Orden militar 58 (1967).

<sup>80</sup> Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), art. 147; Comité Internacional de la Cruz Roja, comentario de 1958.

<sup>81</sup> CIJ, Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, opinión consultiva (2004) (véase la nota 35).

<sup>82</sup> Ordenanza legal y administrativa (Enmienda núm. 11) de 1967.

<sup>83</sup> Resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad.

<sup>84</sup> A/HRC/31/43.

aire, es parte esencial de ese mismo plan colonial. El confinamiento de la población colonial en reservas muy controladas es un elemento básico del objetivo colonial de garantizar la supremacía demográfica e impedir la libre determinación palestina<sup>85</sup>. Por el contrario, la obligación de considerar la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, una sola unidad territorial se basa en el derecho de la ocupación, el principio de la libre determinación de los pueblos y varios tratados bilaterales concluidos por Israel y la OLP<sup>86</sup>.

#### **D. Impedir la prosperidad económica Explotar los recursos naturales**

47. La soberanía permanente sobre los recursos naturales es fundamental para el desarrollo económico de los pueblos, consagrado en el derecho a la libre determinación<sup>87</sup>. El complejo sistema de control y restricciones que Israel aplica en el territorio palestino ocupado en beneficio exclusivo de sus propias colonias trunca la posibilidad de que los palestinos procuren libremente su desarrollo económico y dispongan “de sus riquezas y recursos naturales”<sup>88</sup>.

48. Las comunidades palestinas, históricamente autosuficientes gracias a la agricultura, la ganadería y la pesca (en Gaza), con ingresos generados a partir de la venta de sus productos<sup>89</sup>, están atrapadas ahora en un círculo vicioso de dependencia de la economía israelí y la ayuda internacional. El acceso a los medios de subsistencia, el agua, la tierra y las carreteras se ha visto interrumpido sistemáticamente por las restricciones israelíes.

49. En la zona C de la Ribera Occidental, que contiene la mayoría de los recursos naturales y casi toda la tierra cultivable de la Ribera Occidental, Israel mantiene un monopolio total sobre los manantiales de agua<sup>90</sup> y solo ha designado el 1 % de las tierras al desarrollo de Palestina<sup>91</sup>. El “sistema de coordinación” que Israel supuestamente ha establecido para facilitar a los palestinos el acceso a sus tierras es complicado e ineficiente<sup>92</sup>. El control de Israel sobre los recursos palestinos obstaculiza la producción y la autosuficiencia palestinas, lo que pone especialmente en peligro la supervivencia de los beduinos y otras comunidades ganaderas de la zona. Según las estimaciones de las Naciones Unidas, sin la ocupación israelí, el producto interno bruto (PIB) per cápita de la Ribera Occidental en 2019 habría sido un 44 % mayor que su valor real<sup>93</sup>.

<sup>85</sup> Tareq Baconi, “Gaza and the one-State reality”, *Journal of Palestine Studies*, vol. 50, núm. 1 (2020), págs. 77 a 90.

<sup>86</sup> Marco Longobardo, “The Legality of Closure on Land and Safe Passage between the Gaza Strip and the West Bank”, *Asian Journal of International Law*, vol. 11, núm. 1 (2021).

<sup>87</sup> Drew, “The East Timor story: international law on trial” (véase la nota 22).

<sup>88</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1 2) común.

<sup>89</sup> Betsalem, “Expel and exploit: the Israeli practice of taking over rural Palestinian land” (2016).

<sup>90</sup> Véase [A/HRC/37/39](#) (2018).

<sup>91</sup> Orhan Niksic y otros, *Area C and the Future of the Palestinian Economy* (Banco Mundial, 2014), pág. 13.

<sup>92</sup> Véase Betsalem, “Expel and exploit” (véase la nota 89).

<sup>93</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), *The Economic Costs of the Israeli Occupation for the Palestinian People: Arrested Development and Poverty in the West Bank* (UNCTAD/GDS/APP/2021/2 y UNCTAD/GDS/APP/2021/2/Corr.1) (2021).

50. En la Franja de Gaza sitiada, la situación económica es más que precaria<sup>94</sup>. En 2021, la tasa de desempleo en Gaza aumentó por encima del 50 %, y el 80 % de la población dependía de la ayuda<sup>95</sup>. Las repetidas ofensivas militares a gran escala de Israel, unidas a la escasez de electricidad impuesta por este país, han aumentado las dificultades que enfrentan los palestinos en Gaza, a los que resulta imposible lograr una vida digna<sup>96</sup>. El bloqueo ilegal por parte de Israel, que es una forma de castigo colectivo, también ha permitido a ese país explotar las reservas marítimas de gas natural y los depósitos de petróleo de Gaza<sup>97</sup>.

51. Mientras tanto, una red de empresas nacionales e internacionales opera en el territorio palestino ocupado ilegalmente<sup>98</sup>. Estas empresas “ponen a prueba sobre el terreno” equipo militar contra los palestinos<sup>99</sup>, explotan el agua que se niega y arrebatan a los palestinos<sup>100</sup>, cultivan las tierras y las usan para el pastoreo, extraen piedra de las canteras, extraen minerales y hacen prospecciones en busca de petróleo y gas natural, y asignan recursos de forma casi exclusiva a las colonias y a la Potencia ocupante<sup>101</sup>. Los productos finales se comercializan a nivel mundial como “productos de Israel”, y suelen exportarse a los territorios de terceros Estados, que en algunos casos los reciben libres de aranceles<sup>102</sup>. La obligación de etiquetar estos productos como procedentes del territorio ocupado<sup>103</sup> no resuelve la ilegalidad de comerciar con productos de los asentamientos: simplemente traslada a los consumidores de los Estados receptores la carga de decidir los productos que no debe permitirse introducir en los territorios de las Altas Partes Contratantes en los Convenios de Ginebra.

52. La denegación premeditada a los palestinos del acceso a sus recursos naturales y el control sobre ellos hace que cualquier posibilidad de desarrollo económico no sea más que un sucedáneo de la prosperidad<sup>104</sup>. La “reversión del desarrollo” impuesta por Israel en el territorio palestino ocupado<sup>105</sup> ha dañado irreparablemente la economía palestina y es la antítesis de la libre determinación que las Naciones Unidas abrazaron con su rechazo al colonialismo.

## **E. Impedir la identidad Borrar los derechos culturales y civiles palestinos**

<sup>94</sup> UNCTAD, *The Economic Costs of the Israeli Occupation for the Palestinian People: The Impoverishment of Gaza under Blockade* (UNCTAD/GDS/APP/2020/1) (2020).

<sup>95</sup> Banco Mundial, *Assistance Strategy for the West Bank and Gaza for the Period FY22-25* (156451-GZ) (2021).

<sup>96</sup> *Ibid.*

<sup>97</sup> UNCTAD, *The Economic Costs of the Israeli Occupation for the Palestinian People: the Unrealized Oil and Natural Gas Potential* (UNCTAD/GDS/APP/2019/1) (2019).

<sup>98</sup> Wesam Ahmad, “Business and human rights, conflict and the converging legacies of colonialism in the Palestinian present”, blog *Cambridge Core*, mayo de 2021.

<sup>99</sup> Marya Farah, “Business and Human Rights in Occupied Territory: Guidance for Upholding Human Rights (Al-Haq, 2020).

<sup>100</sup> Al-Haq, “Water for one people only: discriminatory access and 'water apartheid' in the OPT” (2013).

<sup>101</sup> Al-Haq, “Palestinian human rights organisations submit file to ICC prosecutor: investigate and prosecute pillage, appropriation and destruction of Palestinian natural resources”, 26 de octubre de 2018.

<sup>102</sup> Acuerdo de libre comercio Canadá-Israel (2014).

<sup>103</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-363/18 (12 de noviembre de 2019).

<sup>104</sup> Al-Haq y Emergency Water, Sanitation and Hygiene Group (EWASH), “Israel's violations of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights with regard to the human rights to water and sanitation in the Occupied Palestinian Territory” (2011).

<sup>105</sup> Sara Roy, “De-development revisited: Palestinian economy and society since Oslo”, *Journal of Palestine Studies*, vol. 28, núm. 3 (1999), págs. 64 a 82.

53. En un contexto colonial y un régimen de *apartheid*, cualquier muestra de identidad colectiva y reivindicación de (recuperar) su soberanía por parte del pueblo subyugado representa una amenaza al régimen en sí mismo. El 13 de mayo de 2022, las fuerzas israelíes atacaron a los portadores de un féretro palestinos por llevar también su propia bandera nacional durante el funeral de la periodista palestina Shireen Abu Akleh, asesinada dos días antes (véase el párr. 58). De hecho, los “símbolos” palestinos, como la bandera palestina, son objeto de ataques y se retiran sistemáticamente de los lugares públicos o cuando se muestran en eventos públicos, protestas e incluso funerales, y las manifestaciones de la identidad nacional palestina están prohibidas *de facto*. En el territorio palestino ocupado, impedir al pueblo palestino expresar su identidad colectiva en su propia tierra ha adoptado muchas formas.

54. Esto forma parte de un esfuerzo más amplio y profundo por “deconstruir y reemplazar” a Palestina en la imaginación colectiva mediante una combinación de apropiación cultural y la eliminación de entidades culturales clave<sup>106</sup>. El barrio marroquí de la Ciudad Vieja de Jerusalén, destruido al principio de la ocupación para dar cabida a la explanada del Muro de las Lamentaciones, es uno de los primeros casos registrados de lugares palestinos que se destruyeron o incautaron y se convirtieron en lugares culturales israelíes poco después de junio de 1967. Asimismo, los intentos de borrar el carácter palestino de lo que queda de las tierras ancestrales palestinas incluyen la supresión de las clases de historia de Palestina en las escuelas de Jerusalén Oriental<sup>107</sup>, la revocación de licencias a las escuelas palestinas que no cumplen las políticas de los planes de estudios israelíes<sup>108</sup> y la conversión o el cierre de lugares representativos de la identidad cultural, política y religiosa palestina<sup>109</sup>.

55. Los ataques contra objetos culturales significativos para eliminar toda huella y expresión de la existencia de Palestina, así como la incorporación de una perspectiva revisionista de la historia para realizar (falsas) reclamaciones de soberanía en el territorio palestino ocupado, son muestras de la intención del ocupante de despojar permanentemente a esta tierra de su identidad indígena.

<sup>106</sup> Wolfe, “Settler colonialism and the elimination of the native” (véase la nota 11).

<sup>107</sup> Musa Ismael Basit, “The Israeli curriculum and the Palestinian national identity in Jerusalem”, *Palestine-Israel Journal*, vol. 22, núm. 4 (2017).

<sup>108</sup> “Education minister revokes licences of 6 East Jerusalem schools for incitement”, *Times of Israel*, 28 de julio de 2022.

<sup>109</sup> Luma Zayad, “Systematic cultural appropriation and the Israeli-Palestinian conflict”, *DePaul Journal of Art Technology and Intellectual Property Law*, vol. 28, núm. 2 (2018), pág. 81; Mahmoud Hawari, “Capturing the castle: archaeology, architectural history and political bias at the Citadel of Jerusalem”, *Jerusalem Quarterly*, núm. 55 (2013); Mahmoud Hawari, “The Citadel of Jerusalem: a case study in the cultural appropriation of archaeology in Palestine”, *Present Pasts*, vol. 2, núm. 1 (2010); Tom Abowd, “The Moroccan Quarter: a history of the present”, *Jerusalem Quarterly* núm. 7 (2000).

## F. Impedir la existencia (y la resistencia) política

56. El ejercicio del derecho a la libre determinación constituye el corazón de un pueblo como colectivo y como sistema de gobierno. Desde 1967, para mantener su dominación, Israel ha perpetrado conculcaciones sistemáticas de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, detenciones y encarcelamientos arbitrarios (inclusive de representantes electos), revocaciones de la residencia y deportaciones en masa, incluso de figuras políticas fuera del territorio ocupado palestino, entre otras. Estas conculcaciones han menoscabado la formación y el funcionamiento orgánicos de un liderazgo político palestino cohesionado y, con ello, el ejercicio por los palestinos del derecho a la libre determinación.

57. Muchos líderes políticos civiles y defensores de Palestina a los que se calificaba de terroristas han sido asesinados, presuntamente, por sus mensajes y su posible efecto en la formación del pensamiento político palestino<sup>110</sup>. Lo que comenzó en la década de 1960 como operaciones de seguridad en reacción a “operaciones terroristas” se convirtió, con los años, en una política de asesinatos dirigida no solo a quienes realizaban esos ataques sino también a los líderes políticos de las organizaciones designadas como terroristas por Israel<sup>111</sup>. Esto incluye a muchos miembros de la OLP, pese a haber sido reconocida, tanto por las Naciones Unidas como después por Israel, como la “representante legítima del pueblo palestino” en 1974 y 1993, respectivamente. Presuntamente, Israel ha usado los asesinatos selectivos (ejecuciones extrajudiciales) como estrategia política alternativa a las negociaciones<sup>112</sup>. Según se informa, este enfoque se aplicó durante la segunda intifada, cuando se asesinó deliberadamente a 300 palestinos acusados de terrorismo, lo que causó la muerte de otros 150 civiles<sup>113</sup>.

58. El personal humanitario y los periodistas suelen estar entre las víctimas del recurso generalizado de Israel a la fuerza letal. Sigue habiendo una falta de rendición de cuentas generalizada. Todavía no se han rendido cuentas del asesinato de la periodista palestina Shireen Abu Akleh, cometido cuando documentaba una incursión israelí en el campamento de refugiados de Yenín el 11 de mayo de 2022, pese a que numerosas investigaciones han determinado que recibió disparos de soldados israelíes<sup>114</sup>.

59. Israel sigue encarcelando a ministros, alcaldes, docentes, defensores de los derechos humanos y representantes de la sociedad civil de la Autoridad Palestina. Según se informa, solo en 2020 se encarceló a diez miembros del Consejo Legislativo Palestino. La práctica de detenciones arbitrarias en masa, que incluye la detención administrativa sin acusación ni juicio<sup>115</sup>, viene aplicándose cada vez más desde que los palestinos empezaron a protestar contra la construcción ilegal del Muro en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental. Actualmente hay casi 4.500 palestinos detenidos, 730 sin cargos y en su mayoría sobre la base de pruebas secretas. Niños de tan solo 12 años han sido víctimas de la detención y la privación de libertad

<sup>110</sup> Eyal Weizman, *Hollow Land: Israel's Architecture of Occupation* (Londres, Verso Books, 2012).

<sup>111</sup> Ronen Bergman, *Rise and Kill First: The Secret History of Israel's Targeted Assassinations* (Nueva York, Random House Publishing Group, 2019).

<sup>112</sup> Weizman, *Hollow Land: Israel's Architecture of Occupation* (véase la nota 110).

<sup>113</sup> Noura Erakat, “Extrajudicial executions from the United States to Palestine”, *Just Security*, 7 de agosto de 2020.

<sup>114</sup> Véase, por ejemplo, ACNUDH, “Killing of journalist in the occupied Palestinian territory”, 24 de junio de 2022.

<sup>115</sup> Addameer, Hoja informativa sobre la detención administrativa de 2022 (20 de enero de 2022).

arbitrarias; cada año se priva de libertad a entre 500 y 700 menores<sup>116</sup>. Muchas personas de las que se cree que dirigen la resistencia, como empleados públicos, líderes religiosos y activistas, abogados, periodistas y estudiantes implicados en actividades políticas, han sido deportados a la Franja de Gaza<sup>117</sup>. La deportación de líderes electos, las medidas para impedir votar a los palestinos y la injerencia en la política palestina han inhibido la formación independiente en Palestina de un liderazgo y una voluntad política capaces de desafiar los intereses coloniales israelíes<sup>118</sup>.

60. Las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos también ha sido el blanco de la represión israelí. Mediante el uso de la vigilancia masiva a través de programas espía para “supervisar” los dispositivos de los activistas y defensores de los derechos humanos mediante el *software* Pegasus, que ahora se exporta y se usa en todo el mundo, Israel ha reducido el espacio para la actividad política de los palestinos<sup>119</sup>. En 2021, seis organizaciones de la sociedad civil palestinas de prestigio, a la cabeza de la lucha por la justicia y la rendición de cuentas internacionales en el territorio palestino ocupado, fueron designadas, sin pruebas, como “organizaciones terroristas” por Israel. En agosto de 2022, Israel hizo una redada en los locales de estas organizaciones, ordenó su cierre, y citó a declarar y amenazó a algunos de sus máximos dirigentes. Con ello, parece estar intentando reducir aún más el margen de vigilancia de los derechos humanos y la oposición jurídica a la ocupación israelí en el territorio palestino, o incluso prohibirlas por completo,<sup>120</sup> abusando al mismo tiempo de la legislación contra el terrorismo<sup>121</sup>. Las organizaciones designadas están plenamente implicadas en la causa, planteada ante la CPI, sobre la situación en Palestina; por tanto, al atacarlas a ellas y a su trabajo, Israel podría “destruir o alterar pruebas o interferir en las diligencias de prueba” de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, lo que está terminantemente prohibido en el derecho penal internacional<sup>122</sup>. Esto constituiría un delito contra la administración de la justicia penal.

61. Los ataques contra defensores de los derechos humanos y miembros del personal humanitario son demasiado habituales en el territorio palestino ocupado. Salah Hammouri, un abogado franco-palestino de Jerusalén, ha sido objeto de acoso, detención arbitraria y privación de libertad desde los 16 años de edad. Hammouri, privado de libertad sin cargos ni juicio desde el 7 de marzo de 2022 bajo alegaciones de terrorismo, corre el riesgo de que se revoque su residencia en Jerusalén por infringir su lealtad a Israel<sup>123</sup>, lo que sentaría un peligroso precedente, ya que sería el primer habitante de Jerusalén privado de su residencia debido a pruebas secretas relacionadas con amenazas a la seguridad nacional. Asimismo, Mohammad el-Halabi, trabajador humanitario de World Vision en la Franja de Gaza, ha sido declarado culpable de desviar fondos de esa organización a Hamás y de otros crímenes relacionados con el terrorismo, tras seis años y 160 audiencias judiciales,

<sup>116</sup> Defense for Children International – Palestine, “Number of Palestinian children (12-17) in Israeli military detention”, 14 de junio de 2022. Disponible en [http://www.dci-palestine.org/children\\_in\\_israeli\\_detention](http://www.dci-palestine.org/children_in_israeli_detention).

<sup>117</sup> Hoja informativa de Miftah, “The Palestinian Exodus” (2002).

<sup>118</sup> *Ibid.*

<sup>119</sup> Front Line Defenders, “Six Palestinian human rights defenders hacked with NSO Group's Pegasus Spyware”, 8 de noviembre de 2021.

<sup>120</sup> Michael Kearney, “Lawfare, legitimacy and resistance: the weak and the law”, *Palestine Yearbook of International Law*, vol. 16, núm. 1 (2010).

<sup>121</sup> [A/HRC/40/52](https://www.unhcr.org/refugees/article/2019/04/19-a-hrc-40-52) (2019).

<sup>122</sup> Estatuto de la CPI (1998), art. 70 1) c).

<sup>123</sup> Addameer, “Salah Hammouri”, 8 de septiembre de 2022.

principalmente basadas en pruebas secretas, y pese a una investigación externa en que no se encontraron pruebas de infracciones<sup>124</sup>.

62. Se ha determinado que los incesantes ataques al pueblo palestino, a sus manifestaciones políticas e incluso a su resistencia legal constituyen una persecución<sup>125</sup> que, en última instancia, limita la capacidad de los palestinos de desarrollarse como pueblo.

## G. Impedir la condición de Estado “¿Negociar lo ilegal”?

63. En virtud de la ley sobre la responsabilidad del Estado, la infracción de una obligación internacional por un Estado da lugar a un hecho internacionalmente ilícito<sup>126</sup> cuya comisión requiere, ante todo, que el Estado responsable ponga fin de inmediato al hecho ilegal, garantice la no repetición y repare el daño causado<sup>127</sup>. Por tanto, una infracción del derecho internacional no debe estar sujeta a negociaciones, ya que esto legitimaría algo ilegal<sup>128</sup>. Por tanto, debido a la ilegalidad de la ocupación israelí, por el hecho de ser prolongada y adquisitiva y realizarse de mala fe, la obligación de poner fin a la ocupación no puede estar condicionada en modo alguno a negociaciones<sup>129</sup>.

64. Desde que el proceso de paz de Oriente Medio comenzó con la Conferencia de Madrid de 1991, los principales actores políticos implicados (especialmente el Cuarteto de Oriente Medio) se han mostrado a favor de impulsar la paz mediante negociaciones bilaterales. Al igual que con la Declaración de Independencia palestina de 1988, la OLP había aceptado que era ineludible llegar a una solución de avenencia, y se consideró que su aceptación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad limitaba las reclamaciones de soberanía de los palestinos sobre el territorio palestino ocupado<sup>130</sup>. Los Acuerdos de Oslo, que muchos consideran la base de referencia para resolver la cuestión israelo-palestina mediante la condición de Estado dentro de las líneas del Armisticio de 1949, no hicieron realidad ni contribuyeron a hacer realidad el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Los Acuerdos, que planteaban el derecho a la libre determinación como objetivo final del establecimiento de la paz tras un autogobierno provisional, se basaban en el reconocimiento mutuo del Estado de Israel y la OLP (no el Estado de Palestina, como se había declarado en 1988)<sup>131</sup>, pero se limitaban a reconocer la autonomía palestina en algunas zonas de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y los “derechos legítimos y políticos” en el territorio palestino ocupado<sup>132</sup>. En la práctica, los Acuerdos dejaban abierta la posibilidad de que el autogobierno palestino, sin alcanzar la independencia, pudiera prorrogarse permanentemente. Un hecho

<sup>124</sup> Amnistía Internacional, “Israel/OPT: anular la condena errónea del cooperante Mohammed al-Halabi” (16 de junio de 2022).

<sup>125</sup> Human Rights Watch, *A Threshold Crossed* (véase la nota 5), pág. 170.

<sup>126</sup> CDI, artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, art. 2 a) y b).

<sup>127</sup> *Ibid.*, arts. 30 a) b) y 31 1) y 2).

<sup>128</sup> Imseis, “Negotiating the illegal: on the United Nations and the illegal occupation of Palestine, 1967-2020” (véase la nota 8), pág. 1068.

<sup>129</sup> *Ibid.*

<sup>130</sup> Consejo Nacional Palestino, “Palestinian Declaration of Independence”, Argelia, 15 de noviembre de 1988.

<sup>131</sup> Intercambio de cartas entre el Presidente de la OLP, Arafat, el Primer Ministro israelí, Rabin, y el Ministro de Relaciones Exteriores noruego, Holst (1993). Disponible en <http://www.un.org/unispal/document/auto-insert-205528/>.

<sup>132</sup> Israel y OLP, “Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional (Acuerdo de Oslo I)” (1993).

fundamental fue que estos Acuerdos dejaron el 61 % de la Ribera Occidental bajo pleno control israelí<sup>133</sup>.

65. El derecho a la libre determinación sigue siendo una norma fundamental de derecho internacional que toda la comunidad de Estados debe garantizar. En virtud del derecho internacional, “los acuerdos especiales [según lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra] no pueden violar los derechos imperativos ni derogar o negar los derechos de las “personas protegidas” bajo la ocupación”<sup>134</sup>. Dado el carácter imperativo de esta norma, los Acuerdos de Oslo no pueden suspender el derecho de los palestinos a la libre determinación. Una norma *ius cogens* tan fundamental no puede verse afectada negativamente en las negociaciones, especialmente teniendo en cuenta la asimetría entre el poder de negociación del ocupante y el ocupado (es decir, del colonizador y el colonizado)<sup>135</sup>. Cualquier interpretación de los Acuerdos de Oslo que niegue el derecho a la libre determinación del pueblo palestino haría cuestionables los propios Acuerdos o incluso los invalidaría<sup>136</sup>.

66. De hecho, cualquier solución que perpetúe la ocupación, que no reconozca las asimetrías de poder entre el pueblo palestino subyugado y el Estado de Israel ocupante y que no aborde, de una vez por todas, el colonialismo israelí infringe el derecho de los palestinos a la libre determinación, entre otras disposiciones cruciales del derecho internacional.

## V. La necesidad de un cambio de paradigma

67. Durante más de 55 años, la ocupación militar israelí ha impedido la realización del derecho palestino a la libre determinación intentando “despalestinizar” (es decir, disminuir la presencia, identidad y resiliencia de los palestinos en) el territorio palestino ocupado e intentando transformarlo, en su mayor parte, en una ampliación permanente del territorio metropolitano israelí con el mínimo de palestinos posible. Este comportamiento, que recuerda un pasado colonial que la comunidad internacional rechazó firmemente hace décadas, se ha arraigado más con la aquiescencia de la comunidad internacional y el hecho de que no se ha obligado a Israel a rendir cuentas de ello.

68. El derecho a la libre determinación del pueblo palestino, como parte de la lucha por la descolonización, ha desaparecido prácticamente del discurso político y humanitario internacional, y aún más en el contexto de la “normalización” diplomática con Israel, pese a que lo han reafirmado los defensores de los derechos humanos, los especialistas y la sociedad civil. Hay quien parece tratarlo como un eslogan ideológico en lugar de una realidad jurídica de la que emanan claras responsabilidades.

69. Mientras tanto, la ocupación se ha afianzado todavía más con la alteración sistemática y forzada por Israel del estatuto jurídico, el carácter y la composición demográfica del territorio palestino ocupado. Al no cuestionar la ocupación, los enfoques “humanitario”, “político” y de “desarrollo económico” del territorio

<sup>133</sup> Los Acuerdos de Oslo dividieron la Ribera Occidental entre las zonas A (bajo control civil y de seguridad exclusivo de la Autoridad Palestina), B (bajo control civil de la Autoridad Palestina y control de seguridad conjunto israelo-palestino) y C (bajo pleno control civil y militar israelí).

<sup>134</sup> ICC-01/18 (2021), párr. 25.

<sup>135</sup> Imseis, “Negotiating the illegal: on the United Nations and the illegal occupation of Palestine, 1967-2020” (véase la nota 8), pág. 1065.

<sup>136</sup> CPI, *Asem Khalil y Halla Shoaibi*, causa núm. ICC-01/18-73 (2020), párr. 71.

palestino ocupado la normalizan<sup>137</sup>, con lo que las funciones regulatoria y correctiva del derecho internacional se vuelven irrelevantes.

70. Esto debe cambiar; se necesita un cambio de paradigma como única vía posible para superar esta situación, y debe optarse por una solución fundada en el respeto a la historia y al derecho internacional. El único modo de resolver esta cuestión es respetando la norma cardinal del derecho de los pueblos a la libre determinación y reconociendo la ilegalidad absoluta del colonialismo y el *apartheid* que la prolongada ocupación israelí ha impuesto a los palestinos en el territorio palestino ocupado. Dado el carácter colonial de la ocupación, es preciso que cambie su evaluación general, así como las deliberaciones de la comunidad internacional.

71. Esto comienza con el reconocimiento de que la realidad actual en el territorio palestino ocupado es la de un régimen deliberadamente adquisitivo, segregacionista y represivo que desde hace 55 años ha propiciado la marginación de los palestinos, encerrándolos en bantustanes de recuerdos interrumpidos, lazos rotos y esperanzas, con el objetivo último de consolidar el dominio de la minoría sobre una mayoría nativa en unas tierras usurpadas a través de la fuerza, las políticas abusivas y discriminatorias y el saqueo de los recursos. Una ocupación prolongada, mantenida por supuestos “motivos de seguridad” que encubren las intenciones coloniales de Israel de extinguir el derecho del pueblo palestino a la libre determinación adquiriendo al mismo tiempo su territorio, cada vez más pequeño, como si fuera el suyo, hecho que han indicado explícitamente varias figuras políticas israelíes, es algo que la comunidad internacional ya no puede tolerar. Es preciso afrontar esta cuestión de forma integral.

72. En el marco de las normas sobre la libre determinación externa, la mera existencia de esta ocupación implica un uso ilícito de la fuerza, por lo que puede considerarse un acto de agresión. Un acto de agresión constituye una violación del *ius ad bellum*, que no puede desestimarse, como a menudo hace Israel, bajo alegaciones de legítima defensa “preventiva”, y que acarrea consecuencias en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la ley de responsabilidad de los Estados. A raíz de estas graves violaciones del derecho internacional, a) es indispensable e irrenunciable la retirada inmediata de la presencia israelí, con miras a que pueda devolverse la soberanía al pueblo palestino nativo y este pueda recuperarla, y b) deben facilitarse reparaciones, como paso hacia la justicia y la paz para palestinos e israelíes.

## VI. Observaciones finales

73. **Las infracciones descritas en el presente informe exponen la naturaleza de la ocupación israelí: la de un régimen deliberadamente adquisitivo, segregacionista y represivo, concebido para impedir la realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino.** Desde 1967, Israel ha infringido voluntaria y deliberadamente la libre determinación de los palestinos en el territorio palestino ocupado impidiéndoles ejercer la soberanía territorial sobre los recursos naturales, suprimiendo su identidad cultural y reprimiendo el carácter político y la resistencia de Palestina. En resumidas cuentas, las actividades israelíes en el territorio palestino ocupado son indistinguibles del colonialismo; al apropiarse del territorio ocupado, anexionarlo, fragmentarlo y trasladar a su población civil a este, la ocupación israelí viola la soberanía territorial palestina; al extraer y explotar los recursos de los palestinos a fin de generar beneficios para terceros, incluidos los “colonos”, viola la soberanía de los palestinos sobre los recursos naturales que

<sup>137</sup> Daniela Huber, “The EU and 50 years of occupation: resistant to or complicit with normalization”, *Middle East Critique* vol. 27, núm. 4 (2018), págs. 351 a 364.

necesitan para desarrollar una economía independiente; al eliminar o apropiarse de símbolos que expresan la identidad palestina, la ocupación pone en peligro la existencia cultural del pueblo palestino; al reprimir la actividad política y de promoción y el activismo palestinos, la ocupación viola la capacidad de los palestinos para organizarse como pueblo, libre de la dominación y el control extranjeros.

**74. Hacer realidad el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación requiere dismantelar de una vez por todas la ocupación colonial israelí y sus prácticas de *apartheid*.** El derecho internacional es muy claro a este respecto. Ninguna solución puede ser justa y equitativa ni eficaz a menos que se centre en la descolonización y permita al pueblo palestino determinar libremente su voluntad política y procurar su desarrollo social, económico y cultural junto a sus vecinos israelíes. La comunidad internacional debe aceptar un diagnóstico más preciso de la ocupación colonial israelí en el territorio palestino ocupado y cumplir sus propias obligaciones en virtud del derecho internacional de hacer realidad plenamente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

**75. El “proceso de paz” de Oriente Medio y los intentos posteriores de establecer la paz han resultado ineficaces; no han centrado sus enfoques en los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación, y han pasado por alto los fundamentos coloniales de la ocupación israelí.** Como ha mostrado el Proceso de Oslo, las negociaciones de paz con mandato político no pueden tener éxito si no resuelven la prolongada condición subordinada de los palestinos, es decir, si no cuestionan las actividades coloniales israelíes. El fin de la ocupación colonial debe ser la condición *sine qua non* para que los palestinos gocen de su derecho a la libre determinación en el territorio palestino ocupado sin verse obligados a negociar las condiciones de su subyugación.

**76. Como norma imperativa de derecho internacional, el derecho a la libre determinación no puede suspenderse en ninguna circunstancia, y conlleva obligaciones *erga omnes*.** Dado que la denegación de la libre determinación del pueblo palestino es deliberada e intrínseca a la ocupación colonial israelí, la aplicación firme de las normas sobre la libre determinación externa y las normas sobre el uso de la fuerza deben ser la piedra angular de cualquier solución. El derecho internacional, como fuerza que debería orientar la política en aras de la justicia, requiere poner fin a la subyugación israelí del pueblo palestino y a los intentos ilícitos de adquirir la soberanía sobre partes del territorio palestino ocupado. Esto implica la obligación de que Israel se retire sin condiciones ni reservas. Los terceros Estados no deben reconocer como lícita la situación ilegal creada por los hechos internacionalmente ilícitos cometidos por Israel, contribuir a ella ni instigarla. Eximir a Israel del respeto al derecho internacional y la rendición de cuentas menoscaba la disuasión y genera una cultura de impunidad. La excepcionalidad que se ha mostrado hacia Israel no solo menoscaba la eficacia del derecho internacional, sino que también mancha la imagen, la fiabilidad y el papel de la comunidad internacional y las Naciones Unidas, incluidos sus órganos judiciales.

## VII. Recomendaciones

**77. La Relatora Especial recomienda que el Gobierno de Israel cumpla con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y deje de impedir la realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, ponga fin de inmediato y sin condiciones a su ocupación colonial del territorio palestino y repare sus actos ilícitos.**

**78. La Relatora Especial recomienda que todos los Estados:**

a) **Condenen las violaciones deliberadas del derecho de libre determinación de Palestina por Israel, inclusive mediante prácticas coloniales. Esto requiere que:**

i) **Los Estados exijan el fin inmediato de la ocupación ilegal israelí y la devolución a los palestinos de todas las tierras y los recursos de los que se les ha desplazado y desposeído, sin que esta retirada esté sujeta a negociaciones entre Israel y Palestina;**

ii) **La Asamblea General elabore un plan para poner fin al régimen de ocupación colonial y *apartheid* israelí;**

iii) **Los Estados estén dispuestos a recurrir a las medidas diplomáticas, económicas y políticas que permite la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento por Israel;**

b) **Desplieguen una presencia internacional de protección para frenar la violencia que se usa habitualmente en el territorio palestino ocupado y proteger a la población palestina, de acuerdo con el informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina (A/ES-10/794);**

c) **Actúen para garantizar una investigación exhaustiva, independiente y transparente de todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas las que pueden constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión, cometidas en el territorio palestino ocupado. La Relatora Especial recomienda también que la comunidad internacional se esfuerce por hacer rendir cuentas a los autores de estos crímenes, tanto a través de la CPI, en su investigación en curso sobre la situación en Palestina, como de los mecanismos de jurisdicción universal;**

d) **Tomen las medidas oportunas para prevenir, investigar y subsanar los abusos de los derechos humanos cometidos por todas las empresas domiciliadas en su territorio o bajo su jurisdicción adoptando las políticas necesarias para regular la conducta empresarial en el territorio palestino ocupado, entre otras cosas retirándose de las colonias y proporcionando un recurso efectivo a las víctimas.**

79. **La Relatora Especial recomienda que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos publique, sin demora, la base de datos actualizada de empresas que participan en los asentamientos (resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos).**

80. **La Relatora Especial apoya plenamente a la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel, y la alienta a investigar la situación del derecho a la libre determinación y las actividades coloniales israelíes más a fondo de lo que permiten las limitaciones territoriales y geográficas del mandato de la Relatora.**